

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, memorial aportado por la parte demandada dentro del proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2017-00179 indicando que el apoderado de la parte demandada solicita reconocimiento de personería para actuar en el proceso. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). COOPSERP.

DEMANDADO(S). JHON WILLIAM CASSAB DÍAZ.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO. 23-001-41-89-002-2017-00179-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, tenemos que GIOVANNA HENAO RIVAS quien funge como representante legal de la entidad aquí demandante, presenta solicitud para que se reconozca personería a la abogada MAYRA ALEJANDRA GÓMEZ CANTILLO, manifestando además que le revoca el poder a ORLENA PATRICIA CANTILLO TAPIAS.

Examinado el expediente, encontramos que efectivamente con anterioridad a la presente solicitud, reposa una petición de revocatoria del poder conferido a Mayra Gómez y a su vez de reconocimiento de personería a Orlena Cantillo, elevada por JESUS HERMES quien en el momento de presentación del mencionado memorial fungía como representante legal de la entidad demandante, sin embargo, este despacho no se pronunció sobre ninguna parte de la solicitud, por lo que no surtió efecto alguno.

Así las cosas, la bogada Orlena Cantillo no puede ser considerada apoderada pues nunca le fue reconocida personería dentro del proceso ni intervino dentro del mismo, mientras que la abogada Mayra Alejandra Gómez Cantillo es quien ha venido conociendo del proceso desde su reconocimiento de personería por este despacho en el año 2019, por lo que sigue siendo la apoderada judicial así que con la solicitud presentada por la actual representante legal GIOVANNA HENAO se debe entender ratificado el poder y no un nuevo reconocimiento. Por lo tanto, esta unidad judicial se limitará a entender ratificado el poder conferido a la abogada Mayra Gómez.

En mérito de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

ENTIENDASE ratificado el poder conferido a la abogada MAYRA ALEJANDRA GÓMEZ CANTILLO por el representante judicial de COOPSERP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a00e5b945484e2ed48971341334a17f8a4b4d0d6274aa0f6f01f092a5f15aae**

Documento generado en 03/03/2022 10:59:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>